



Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO – REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA-INCREMENTO
Demandante	LUDIS MARGOTH BEDOYA BEGAMBRE
Demandado	GONZALO DE JESÚS PARRA GIRALDO
Radicado	05001 3110 005 2022 00645 00.
Interlocutorio	Nº 262 de 2023.
Decisión	Concede Amparo de Pobreza

El señor GONZALO DE JESÚS PARRA GIRALDO, en calidad de demandado, fue notificado de manera personal de la demanda VERBAL SUMARIO – REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA - INCREMENTO, instaurada en su contra por la señora LUDIS MARGOTH BEDOYA BEGAMBRE en representación de sus hijas menores de edad C P B y G P B, el pasado 22 de marzo de 2023.

Mediante memorial allegado al correo del Despacho el día 29 de marzo de 2023, el señor GONZALO DE JESÚS PARRA GIRALDO, demandado dentro del presente proceso, solicita amparo de pobreza a fin de que se le asigne apoderado para llevar a cabo el presente proceso de Verbal Sumario – Revisión de Cuota Alimentaria - Incremento, toda vez que no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos del proceso adelantado en su contra, sin menoscabo de lo necesario para atender su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

Respecto al amparo de pobreza, el artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: *"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."*

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega: *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente..."*

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Por lo cual es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso y se procederá a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de éste en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá en la Doctora TERESITA VELEZ GIL, quien se localiza en la carrera 49 número 52-61, Edificio Tequendama, oficina 1105, Centro Comercial Pasaje Astoria, Medellín, Antioquia, Colombia; celular 3127617236 - 3053021000 y correo electrónico teresitavegar@hotmail.com, para que continúe con el trámite del presente proceso.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a favor del señor GONZALO DE JESÚS PARRA GIRALDO.

SEGUNDO. - DESIGNAR a la Doctora TERESITA VELEZ GIL, quien se localiza en la carrera 49 número 52-61, Edificio Tequendama, oficina 1105, Centro Comercial Pasaje Astoria, Medellín, Antioquia, Colombia; celular 3127617236 - 3053021000 y correo electrónico teresitavegar@hotmail.com, en calidad de representante legal del amparado, notificación que se surtirá a cargo de la parte interesada.

TERCERO. - Advertir que el beneficiario del amparo queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8a58f4ab2a8b11bc63262b52539cd96d909d03311ff83d8b2a7fca30f23377**

Documento generado en 19/04/2023 01:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>